

NOTA INFORMATIVA

**REACTIVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA
A PARTIR DEL DÍA 15 DE ABRIL DE 2020**

**RESOLUCIÓN DEL MINISTRO DE JUSTICIA, DE 13 DE ABRIL DE 2020,
POR LA QUE SE ADAPTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE JUSTICIA AL REAL DECRETO 487/2020, DE 10 DE ABRIL**

La presente Nota Informativa se emite por el Despacho a fin de contribuir al conocimiento por sus clientes de las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia para la reactivación del servicio público de Justicia a partir del próximo día 15 de abril de 2020.

ANTECEDENTES

Primero.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suspendió términos y plazos procesales para todos los órdenes jurisdiccionales salvo para determinados servicios y actuaciones consideradas esenciales.

Segundo.- La Resolución del Secretario de Estado de Justicia, de fecha 14 de marzo de 2020, estableció los servicios esenciales en la Administración de Justicia determinando el personal mínimo para atender la prestación de tales servicios.

Tercero.- Sobre la base de las normas anteriormente indicadas, los Decanatos y órganos unipersonales de los distintos partidos judiciales han venido adoptando acuerdos gubernativos en aplicación de la norma reglamentaria superior estableciendo la prohibición de presentar escritos de forma electrónica (LexNET) salvo los relativos a los servicios declarados esenciales.

Cuarto.- Con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, reunida en sesión extraordinaria, acordó que, mientras se mantuviera el estado de alarma, no procedía la

presentación en ningún caso de escritos procesales de manera presencial, limitándose la forma telemática (Lexnet) a aquellos que tuvieran por objeto única y exclusivamente actuaciones procesales declaradas urgentes e inaplazables por las instrucciones y acuerdos del órgano de gobierno de los jueces.

Quinto.- El Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, con entrada en vigor el día 11 de abril de 2020, contempla una prórroga de 15 días del estado de alarma para la gestión de la pandemia COVID-19 en un nuevo escenario en el que no se aplican ya los criterios de confinamiento cualificados contemplados en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, de conformidad con las determinaciones de la Autoridad Central Sanitaria.

Sexto.- Con fecha de 13 de abril de 2020, el Ministerio de Justicia, a través de su Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, ha dictado una Resolución por la que se adapta la prestación del servicio público de Justicia al Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma.

El objeto de la presente Nota Informativa es ofrecer información acerca del alcance, contenido y efectos de la nueva Resolución aprobada por el Ministerio de Justicia en relación con el funcionamiento del servicio público de Justicia.

De acuerdo con los indicados antecedentes, el Despacho

INFORMA

Primero.- La Resolución del Ministerio de Justicia, de 13 de abril de 2020, con la finalidad de **asegurar el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia como servicio público durante la vigencia del estado de alarma**, y sin perjuicio del mantenimiento de la suspensión de términos y plazos procesales acordada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (disposición adicional segunda), ha procedido a la **reactivación** de dicho servicio público acordando en su disposición primera que, a partir del 15 de abril de 2020 (fecha de la entrada en vigor

de la Resolución dictada) **se deberán prestar, en todo caso, los siguientes servicios:**

I. Los servicios esenciales, fijados tanto en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, como en las resoluciones equivalentes adoptadas por el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado.

De acuerdo con la Resolución del Secretario de Estado de Justicia, de fecha 14 de marzo de 2020, son servicios esenciales los siguientes:

1.- Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.

2.- Internamientos urgentes del artículo 763 de la L.E.C.

3.- Medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores del artículo 158 CC.

4.- En materia de Registro Civil, expedición de licencias de enterramiento; celebración de matrimonios in articulo mortis; e inscripciones de nacimiento en plazo perentorio.

5.- Servicios de guardia, exclusivamente a efectos de detenidos e incidencias.

6.- Actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.

7.- Cualquier actuación en causa con presos o detenidos.

8.- Ordenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.

9.- Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.

10.- En el orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, autorizaciones de entradas sanitarias, urgentes e inaplazables, Derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente, medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes y Recursos contenciosos electorales.

Igualmente, procedimientos de autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para

la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.

11.- En el orden Jurisdiccional Social, celebración de juicios declarados urgentes por la ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes.

12.- En general los procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la obtención de la tutela judicial reclamada).

II. El registro de todos los escritos presentados en las oficinas judiciales y fiscales de forma telemática (Lexnet o sistemas equivalentes en País Vasco, Cataluña, Navarra, Cantabria y Aragón) y su **reparto a los órganos competentes**, para asegurar el adecuado funcionamiento de juzgados y tribunales.

III. La llevarza de todos aquellos procedimientos no enmarcados en la categoría de servicios esenciales siempre que lo permitan los medios disponibles.

IV. La llevarza de los procedimientos del Registro Civil no enmarcados en la categoría de servicios esenciales siempre que lo permitan los medios disponibles, y en particular, la realización en el plazo más breve posible de todas las inscripciones de fallecimiento y nacimiento presentadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los apartados II y III anteriores, **la Resolución dictada por el Ministerio de Justicia dispone la reactivación y continuidad en la tramitación de todos los procedimientos judiciales, sin perjuicio, con respecto de las actuaciones declaradas no esenciales, del mantenimiento de la suspensión de términos y plazos procesales acordada por la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.**

Por tanto, y a efectos aclaratorios, resulta conveniente señalar:

En primer término, y **con respecto a los procedimientos y actuaciones no esenciales**: que cabrá la presentación de los escritos iniciadores de los procedimientos, su registro y reparto a los órganos judiciales competentes, así como su tramitación y notificación conforme a las normas procesales aplicables hasta el momento que dé lugar a una actuación procesal que abra un plazo que deba ser suspendido por aplicación de lo dispuesto por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, antes citado. Y, lo mismo sucederá respecto de los escritos de trámite no vinculados a términos y plazos interrumpidos o suspendidos, hasta que den lugar a actuaciones procesales que abran plazos procesales que deban quedar suspendidos.

Y, en segundo término, y **con respecto a los procedimientos y actuaciones declaradas esenciales**: que se mantiene la presentación telemática de escritos y documentos, su registro, reparto y despacho de manera ordinaria, sin que estos trámites se vean afectados por la suspensión e interrupción de términos y plazos procesales acordada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Segundo.- A fin de garantizar la reactivación y continuidad del servicio público de Justicia, el Ministerio ha adoptado también una serie de **medidas encaminadas a dotar a los Organismos Jurisdiccionales de medios materiales y humanos que hagan efectivo dicho servicio**, cuya suficiencia será valorada semanalmente por la Comisión Mixta CGPJ-Ministerio de Justicia. A estos efectos, se prevén distintas modalidades de trabajo, presencial por turnos, teletrabajo, así como la plena disponibilidad del personal funcionario. Asimismo, se ha fijado una dotación mínima en cada órgano y oficina judicial (sin perjuicio de que el Letrado de la Administración de Justicia responsable pueda ampliar esta dotación para atender el volumen de escritos iniciadores pendientes de registrar) y en los servicios comunes (como es el caso de los actos de notificación procesal).

Tercero.- La reactivación del servicio público de Justicia en los términos antes señalados entrará en vigor el próximo día **15 de abril de 2020** (disposición cuarta de la Resolución dictada), fecha a partir de la cual podrán presentarse de nuevo escritos a través de Lexnet.

Cuarta.- La reactivación del sistema de administración electrónica de Justicia Lexnet debe ser valorada de forma muy positiva, en la medida en que supone una vuelta a la “normalidad” en cuanto al inicio y desarrollo de la tramitación de los procedimientos judiciales (sin perjuicio de las limitaciones derivadas de la suspensión de plazos y términos acordada por la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que se mantiene). Aunque es esperable que los procedimientos judiciales se ralenticen de forma considerable en los próximos meses, esta medida contribuirá, sin duda, a reducir los efectos negativos que se están derivando de la situación de excepcionalidad provocada por el COVID-19 y a mitigar la sobrecarga de trabajo que se va a generar cuando, una vez alzado el estado de alarma, tenga lugar la reanudación completa de la actividad judicial.

Y, para que así conste, se emite la presente Nota Informativa en la ciudad de Madrid, a 13 de abril de 2020.

DESPACHO THOMÁS DE CARRANZA ABOGADOS